Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización de las Juntas Vecinales de **Barranco**

ORDENANZA Nº 441-MDB

Barranco, 11 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe Nº 120-2015-GDHyS/MDB, de fecha 02 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; El Informe Nº427-2015-GAJ-MDB, de fecha 07 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen Nº 003-2015-CSBSPV/MDB, de fecha 03 de noviembre de 2015, emitido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización de las Juntas Vecinales de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Lev Nº 27972. Lev Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración:

Que, el Artículo 31º de la Constitución Política del Perú, establece que "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; legislativa; remoción 0 revocación autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los

mecanismos directos e indirectos de su participación". El Artículo 116º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los concejos municipales, a propuesta del Alcalde, de los Regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;

Que, las Juntas Vecinales del Distrito de Barranco son órganos de coordinación, tienen como misión primordial representar a los vecinos ante la Municipalidad de Barranco, articulando así a la Municipalidad con sus vecinos. Su trabajo lo realizan ad honorem, de manera conjunta y organizada, a fin de coadyuvar a la eficiencia en la gestión municipal, cumplimiento de normas y a la cimentación del desarrollo local;

Que, mediante Informe 120-2015-GDHyS/MDB, de fecha 02 de octubre de 2015, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, señala que es pertinente contar con un Reglamento que regule el sistema organizativo de las organizaciones sociales y, de forma específica, la conformación, organización, funciones, operatividad y ámbito de responsabilidad de las Juntas Vecinales del distrito de Barranco; el propósito esencial del Reglamento es preservar la naturaleza comunal y democrática de las Juntas Vecinales, como nexo directo entre los vecinos y el Gobierno Local, dentro del marco de un Estado democrático, descentralizado y desconcentrado, con el obietivo de alcanzar el desarrollo del distrito:

Que, mediante el Informe Nº427-2015-GAJ-MDB, de fecha 07 de octubre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la aprobación de la mencionada ordenanza, por encontrarse enmarcada dentro de la normatividad jurídica vigente;

Que, el numeral 5) del Artículo 20° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Alcalde, dentro de sus atribuciones, promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación;

Ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9º numeral 8) y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en MAYORIA de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES DE BARRANCO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización de las Juntas Vecinales de Barranco. el mismo que consta de 45 (cuarenta y cinco) Artículos y 02 (dos) Disposiciones Transitorias y Finales.

Ártículo Segundo.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero - Derogar toda disposición que se oponga a lo aprobado en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Desarrollo Humano y Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General la publicación en el diario oficial El Peruano y, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob. pe/, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo Quinto - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG Alcalde

1312144-2

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza reguladora de la instalación operación de antenas. estaciones base radioeléctricas, accesorios, similares para prestación de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil en el distrito

ORDENANZA Nº 333-2015-MDCH

Chaclacayo, 28 de octubre del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACLACAYO

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y conforme lo prescribe el artículo IV del título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Constitución Política del Perú (modificada por la Ley N° 27680) en el artículo 2º inciso 22 indica que toda persona tiene dérecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el perfecto desarrollo de su vida; y según el artículo 66º los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación. El estado es soberano en su aprovechamiento y en su artículo 194º establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la normatividad legal nacional, considera como ley Máxima y Fundamental la Constitución Política del Perú, y siendo que la misma Presidencia del Consejo de Ministros en el Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM, primer considerando refiere que el art. 1º de la Constitución Política del Perú reconoce como fin supremo de la sociedad y del estado, la defensa de la persona humana, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física, y entendiéndose la integridad física compuesta por la salud física y mental;

Que, la Ordenanza Metropolitana Nº 1099-MML de fecha 30 de Noviembre del 2007, que aprueba el Estudio de Ordenamiento Urbano de actualización de la zonificación General de los distritos del Reajuste de Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de Ate, Chaclacayo y Lurigancho- Chosica, como instrumento técnico normativo de aplicación general y cumplimiento obligatorio para el Índice de usos de las actividades urbanas, mediante la cual se aprobaran la zonificaciones compatibles al uso en mención;

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, la Norma EM. 020 Instalación de Comunicaciones, Artículo 1º Objeto: La presente norma establece las condiciones que deben cumplir, las redes e instalaciones de comunicaciones en edificaciones que involucran a las telecomunicaciones y a los servicios postales de ser el caso. El diseño e implementación de la infraestructura de comunicaciones e edificaciones que involucran a las telecomunicaciones y a los servicios postales de ser el caso, deben observar las normas correspondientes específicas que aprobará el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En la norma en mención se desarrolla lo referido a redes e instalaciones de telecomunicaciones;

Que, en la Municipalidad de Chaclacayo, tiene como una de sus funciones específicas ordenar el espacio urbano como medio principal, el que deberá reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de sus pobladores. Es por eso que el suelo en el que se desarrolla deberá de estar habilitado garantizando el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y los espacios urbanos y su adecuación a la normatividad de zonificación, siendo favorables para la instalación de antenas previa aprobación de los requisitos estipulados, en beneficio de la Ley Nº 29090 de fecha 13/05/97, en coordinación y aprobación de los propietarios de los

Inmuebles involucrados que se requiera;

Que, mediante Ley Nº 29022 publicada del 20/05/2007
en el Diario Oficial El Peruano aprueba la Ley para la expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la que tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal para todo el territorio nacional, especialmente en áreas rurales, lugares de preferente interés social y zonas de frontera, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones al considerar estos servicios de interés y necesidad publica como base fundamental la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país, que regirá por un periodo de cuatro

años a partir de su publicación; Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29022, el cual dispone que la entidades de la Administración Publica deberán adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos-TUPA, incorporando los requisitos previstos en los Artículos 12º y 14º del mencionado Reglamento;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas; se ha dado lo siquiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ANTENAS, ESTACIONES BASE RADIOELÉCTRICAS, ACCESORIOS, SIMILARES PARA PRESTACIÓN DE SERVICIÓS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

OBJETIVO

Artículo 1º.- La presente Ordenanza regula las condiciones de ubicación, instalación, mantenimiento, y desinstalación de la infraestructura necesaria para la presentación de servicios públicos de telecomunicaciones con la Finalidad de compatibilizar las exigencias técnicas que requiere su correcta operación , la preservación del entorno urbano – natural y el medio ambiente, persiguiendo con ello minimizar el impacto visual en el perfil urbano que pudieran generar dichas infraestructuras dentro de la jurisdicción del distrito de Chaclacayo.

DEFINICIONES

Artículo 2º.- Aplíquese a la presente Ordenanza el Artículo 5 º del Reglamento de la Ley Nº 29022 Ley para el fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 003-2015-MTC.

Artículo 3º.- DISPOSICIONES GENERALES PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES BASE RADIOELÉCTRICAS EN PREDIOS.

Normas Generales:

La instalación de Antenas y estaciones de Base ioeléctricas de Telefonía Móvil solo podrán radioeléctricas establecerse en áreas cuya zonificación lo permita de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, estando debidamente geo referenciadas con cuadro de coordenadas UTM de no contar con Habilitación Urbana donde se determine las manzanas y lotes, o si el sector urbano donde se emplazara cuente con planos aprobados por COFOPRI.

Las instalaciones de Antenas y EBR de Telefonía móvil deberán integrarse a la edificación de propiedad privada y no afecte el entorno urbano circundante a fin de no impactar físicamente por su uso a los residentes de su entorno inmediato; debiendo cumplir con la normatividad vigente sobre límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones.

Las condiciones para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones, Torres y/o Antenas en el Distrito de Chaclacayo son las siguientes:

Ubicaciones Permitidas:

En cumplimiento con el índice de Usos de las actividades urbanas y la Zonificación vigente del distrito aprobado para el Área de Tratamiento Normativo I, II y IV correspondientes a la jurisdicción de Chaclacayo del 30 de noviembre del 2007 solo podrán instalarse Antenas y Estaciones radioeléctricas de celular y similares en las siguientes zonificaciones:

a) Solo para Vivienda Taller (VT), Comercio Vecinal (CV) e Industrial (I1) debido a su colindancia inmediata con zonas Residenciales, deberá contar con la aprobación de una consulta vecinal realizada para su aprobación del 50% más uno involucrados con un radio de acción de 3 manzanas a la redonda.

- b) Es procedente en Comercio Zonal (CZ), Comercio Metropolitano (CM), Industria Liviana (I-2), Gran Industria (I-3), Protección turístico Paisajista (PTP).
- c) Para todos los casos el basamento de la Antena o EBR no estará en una ubicación menor a una altura de o 12.00 metros lineales contados sobre el nivel de la vereda de acceso o sobre el techo de una edificación referencial de 04 pisos: con la finalidad de no causar una alteración en el paisaje y entorno urbano circundante.
- d) En áreas de uso y dominio público, siempre que no obstruya la circulación de vehículos, peatones o ciclistas; no impida el uso de plazas y parques tanto en su función de recreación como de refugio temporal en caso de desastres; no afecte la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía publica; no interfiera en la visibilidad de la señalización de transito; no dañe, impida el acceso o haga inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de la infraestructura de otros servicios públicos ; no dañe el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico; no afecte la biodiversidad y los ecosistemas al interior de la áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en áreas de conservación regional.

Ubicaciones No Permitidas

Fn zonas arqueológicas. ambiente urbano Monumentales.

En predios y/o edificaciones de Uso Público:

Equipamientos de Salud (Centros de Salud, Clínicas y Hospitales), Educación (Centros de Educación Inicial, Primaria y Secundaria), numeral 3.3 del Artículo 03 de la Resolución Ministerial Nº 120-2005-MTC-03 "Apruebas normas técnicas sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público".

En inmuebles y/o edificaciones de uso exclusivo Residencial, ubicados en zonificación comercial o zonificación residencial con una altura menor a a los cinco (05) pisos y/o 15 metros lineales.

En inmuebles y/o edificaciones de uso corporativo, ubicados en zonificación comercial con una altura no menor a tres (04) pisos y/o 12 metros lineales.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS, ESTACIONES BASE RADIOELÉCTRICAS EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA.

Artículo 4.-

- a) Se ubicara referente a la fachada frontal con un Angulo no menor 45 del último techo o sobre el último piso permitido de la zonificación donde corresponda.
- b) El alineamiento mínimo frontal será de 10.00 metros lineales del límite de propiedad y a 3.00 ml. de ambos retiros laterales, sino no corresponda al área del lote se aplicara la distancia mínima de 5.00 metros lineales.
- c) La altura del nivel superior para el mástil o torres de soporte no excederá los 25.00 metros lineales medidos desde la base de emplazamiento.
- d) La superficie de las Antenas y EBR no excederá de 25.00 m². del área ocupada, la cual debe estar perfectamente arriostrada (estabilidad) y debe ser auto portante respecto a la edificación sobre la cual se ubicara, ya que dicha edificación se entiende no está preparada para dicha sobre carga.
- e) La ubicación de las Antenas y EBR no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento del propio edificio por circulaciones y seguridad.
- f) Las Antenas y EBR se ubicarán de forma tal que no se impida la visión agresiva de ésta, desde la vía pública.
- g) No se podrán instalar EBR a menos de 500.00 metros de los Centros de concentración de población sensible, entendiéndose como tales a los hospitales, centros de salud, clínicas, Residencias de ancianos y Centros de Educación inicial, primaria, secundaria, universitaria y superior y otros lugares de afluencia masiva de público como estadios o similares.

- h) Las instalaciones no deben producir ruidos vibraciones o acoplamientos de equipos que puedan ser percibidos o perjudiquen a los vecinos involucrados sean del predio colindante o del entorno inmediato en el que se ubican las instalaciones.
- i) Se prohíbe la colocación de EBR y Antenas similares sobre Techos inclinados.
- j) Cuando se instale cualquier tipo de infraestructura para el servicio de telecomunicaciones o similar, la edificación que albergue los equipos e instalaciones complementarias de estas, deberá contar previamente con Licencia de Obra y/o Declaratoria de Fábrica y la propiedad debe estar debidamente sustentada acorde a lo dispuesto por la Ley Nº 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- k) Tomar las medidas necesarias de contingencia a tomarse en caso de siniestros de sismo, incendio y huaycos.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A **TERCEROS**

Artículo 5.- Los operadores o empresas que presten servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil . Terrestre, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños respecto de la infraestructura de telecomunicaciones que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a las personas, bienes públicos o privados; garantía que deberá permanecer vigente por el plazo de duración igual a la Autorización de Instalación y Funcionamiento de las Antenas y EBR.

Artículo 6.- DEL TITULAR DEL TRÁMITE

La autorización para la ejecución de la instalación de una Antena o EBR deberá ser solicitada por el Operador, sea persona natural o jurídica, la autorización será personal e intransferible, en contrato o con el propietario del inmueble el que puede ser persona natural, jurídica o el estado y cuya Autorización será a solicitud de Operador y expedida dentro de 30 días hábiles por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

DE LA APROBACION AUTOMATICA

Artículo 7.-

- 7.1 la documentación que acompaña al formulario único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) como parte de la solicitud de autorización municipal para el procedimiento de instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de públicos de telecomunicaciones, es de aprobación automática y siempre y cuando cumplan con todos los requisitos en el Artículo tendrá una vigencia de plazos de ejecución no mayor a ciento veinte (120) días calendarios para la instalación de estaciones de radiocomunicación y no mayor a ciento ochenta días (180) días calendarios para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones. En caso el solicitante requiera un plazo adicional al aprobad, podrá solicitarlo por única vez, diez (10) días antes del vencimiento del plazo autorizado y deberá susténtalo en el plan de obras autorizado.
- 7.2 De requerir, como parte de la infraestructura la necesidad de ejecutar obra civil dentro de una edificación de uso y/o dominio privado, deberá solicitar autorización respectiva de acuerdo al procedimiento de Licencia de Edificación establecida en la Ley Nº 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones" y sus modificatorias así como el Decreto Supremo Nº 008-2013- VIVIENDA.
- 7.3 la Gerencia de Desarrollo Urbana constituyen primera instancia administrativa y la Gerencia Municipal constituye segunda instancia administrativa, en caso de declararse la nulidad de oficio.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 8.- La División de Obras Privadas a través del módulo de atención el verificara la zonificación, antes



del ingreso del expediente técnico previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los Artículos descritos en la presente Ordenanza. La que luego de su instalación está supeditada a la Fiscalización Posterior.

Para Solicitar la Autorización para la Instalación de operación de la EBR el operador deberá presentar los requisitos establecidos en el Reglamento de la Lev Nº 29022 Ley para el fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y /o normas complementarias vigentes.

La autorización municipal para la instalación de antenas es de aprobación automática, siempre y cuando el solicitante cumpla con prestar todos los requisitos de la solicitud estipulados en la presente ordenanza; de mediar el incumplimiento de alguno de los requisitos se otorgara al administrado un plazo de dos 02 días para la subsanación; transcurrido el plazo sin que sea subsanada la observación, se tendrá por no presentado la solicitud procediéndose a devolver la documentación

FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Artículo 9.- Las autorizaciones de instalación de infraestructura en telecomunicaciones, tramitadas al amparo de la Ley N° 29022 y su Reglamento, se encuentran sujetos a la fiscalización posterior por parte de Municipalidad de Chaclacayo, a través de la Referencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico; sujetos a las sanciones correspondientes de ser el caso.

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL OPERADOR POSTERIORES A LA INSTALACIÓN

Artículo 10.-

al administrado.

- 1. Presentar anualmente a la Municipalidad a través de la Subgerencia de Operaciones y sanciones Control Urbano copia simple del certificado anual vigente que acredite que las radiaciones electromagnéticas no ionizantes de la antena se encuentran dentro de los límites máximos permisibles, emitidos por los órganos correspondientes.
- 2. Remitir anualmente el Plan de mantenimiento a la Municipalidad través de la Gerencia de Desarrollo Económico indicando la fecha de realización de dichos trabajos en cumplimiento de las medidas de Seguridad.
- 3. Presentar Resolución del Ministerio de Ambiente aprobando el estudio de Impacto Ambiental requerido por Ley.

Proceder al retiro de los equipos, desmontajes de las estructuras y demolición de las edificaciones de no corresponder a la zonificación establecida por la presente Ordenanza a requerimiento de la Municipalidad.

Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que estas ocasionen como consecuencia de su instalación operatividad de infraestructura requerida para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

PROHIBICIONES DEL OPERADOR

Artículo 11 -

- 1. Instalar Antenas y Estaciones de Base Radioeléctricas sin autorización municipal; y/o en áreas con zonificación no conforme.
- 2. Ejecutar trabajos de construcción, instalación, mantenimiento y modificación de las EBR fuera del horario establecido de lunes a viernes de 8.00 am. a 6.00 pm y sábados de 8.00 a 1.00 horario para la ejecución de obras civiles.

PROCEDIMIENTO PARA EL DESMONTAJE Y **RETIRO DE LAS ANTENAS Y EBR**

Artículo 12.- Para el desmontaje y retiro de las Antenas y EBR, el operador deberá presentar:

- 1. Solicitud dirigida al Alcalde
- 2. Memoria Descriptiva que contenga el cronograma y detalle de las actividades para el retiro de los equipos y de la estructuras.
- 3. Comprobante de pago por derecho de trámite correspondiente.

La solicitud deberá presentarse en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central la misma que será de aprobación automática; siendo derivada a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y a la Gerencia de Desarrollo Económico para la verificación correspondiente acuerdo a sus funciones establecidas en el ROF Municipal de la División de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Cualquier trasgresión a lo estipulado en la presente Ordenanza será sancionada con una infracción o multa y de ser el caso con las medias complementarias de retiro de materiales, paralización, demolición y/o desmontaje total de la Antena o Estación Base Radioeléctrica.

Incorporar y Modificar en el Cuadro de Infracciones Sanciones de la Municipalidad de Chaclacayo (RAS); Incorporar las infracciones y sanciones signadas con los códigos que a continuación se detalla:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		INFRACTOR	%UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
a-1	Por instalar, construir, operar o poner en funcionamiento antena, estación radioeléctrica o infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización de esta, o sin licencia de edificación o Declaratoria de fábrica.	Operador y Propietario del predio	S/. 3850.00	Retiro y/o desmontaje de las instalaciones.
a-2	Por no cumplir con el retirro, desmontaje o demolición de la infraestructura y/o materiales existentes, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al requerimiento de la Municipalidad.	Operador	S/. 3850	Retiro y/o desmontaje de las instalaciones.
		Propietario del predio	S/. 3500	
a-3	Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones de la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.	operador	S/. 2000	Retiro y/o desmontaje de las instalaciones.
		Propietario del predio	S/. 3500	
	Por ocasionar ruidos,	operador	S/. 2,000	
a-3	vibraciones y quejas vecinales como efecto de la operación de la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.	Propietario del predio	S/. 1500	Retiro y/o desmontaje de las instalaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Apruébese la Ubicación de Antenas en el Plano Vial distrital para la determinación de Vías locales, Crestas de Cerro y restricciones para la ubicación conforme de Antenas y Estaciones Base Radioeléctricas.

Segunda: Formalización y Adecuación de las Antenas y EBRS existentes que no cuentan con su Autorización, teniendo los Operadores un Plazo máximo de doce (03) meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para la adecuación y formalización, debiendo de reubicar las emplazadas en zonificaciones o sectores no autorizados.

Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza. la Gerencia de Gestión Ambiental. la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Desarrollo Económico.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO Alcalde

1312106-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Aprueban campaña para la implementación de ordenamiento y formalización transportistas mototaxistas en el distrito

ORDENANZA Nº 186-15/MDP

Pucusana, 15 de octubre del 2015

CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE **PUCUSANA**

POR CUANTO:

Visto: En Sesión de Concejo celebrado en la fecha y ha pedido formulado por el señor Alcalde, para reglamentar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Vehículos Menores (MOTOTAXIS), se puso a consideración del pleno, el PROYÈCTO DE ORDENANZA de Campaña por 30 días con beneficio de exoneración del 30 % de los derechos, para la Implementación de Ordenamiento y Formalización de Transportistas Mototaxistas en el Distrito de Pucusana para Revisión Técnica y Otorgamiento de Tarjeta de Circulación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194°, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia con arreglo a ley;
Que, el Articulo IV, del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

la Ley N° 27972 -Ley Orgánica Municipalidades, señala en su Artículo 40° que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros temas, la organización interna y administración de las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 81º, numeral 3.2, de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es función específica de las municipalidades otorgar Licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, el Artículo 18°, inciso a), de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Artículó 4º del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, señalan que las Municipalidades Distritales ejercen la competencia, en materia de transporte en general, conforme a los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva señalen y en particular, la regulación del transporte menor, mototaxis y similares);

Que, la Ley Nº 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, la Ordenanza Nº 241, Marco del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es la norma que regula ese tipo de servicio, clasificando al mototaxi como vehículo menor con ciertas características y restricciones para prestar el servicio público, señala entre otros aspectos, que las Municipalidades Distritales son las competentes en aprobar y autorizar el servicio de transporte de vehículo menor (mototaxi) de las personas jurídicas dedicadas a la prestación este tipo de servicio;

Que, mediante la Ordenanza Nº 184-15/MDP, de fecha 13 de julio del 2015, el Concejo Municipal del Pucusana Aprueba el Reglamento de Servicio Transporte Público de Pasajeros, Carga y Vehículos Menores Motorizados (Mototaxis) en el Distrito de Pucusana.

Estando a lo expuesto, en uso a lo previsto en los Artículos 20º incisos 3), 4), 5), 16); y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA Nº 186-2015-MDP

ORDENANZA DE CAMPAÑA POR 30 DÍAS CON BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL 30% PARA LA IMPLEMENTAÇIÓN DE ORDENAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE TRANSPORTISTAS MOTOTAXISTAS EN EL DISTRITO DE PUCUSANA PARA REVISIÓN TÉCNICA Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE CIRCULACIÓN

Artículo Primero.- APROBAR de la Campaña de 30 días para la Implementación de Ordenamiento Formalización de Transportistas Mototaxistas en el Distrito de Pucusana.

Artículo Segundo. - ENCARGAR el cumplimiento y la debida aplicación de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Jefatura de la División de Transporte, Vialidad y Defensa Civil, y a la Jefatura de la División de

Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad, a que con arreglo a sus atribuciones proceda a la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía y dentro del plazo que no exceda los treinta (30) días calendarios, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, si fuere necesario.

Segundo.- DETERMINAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI Alcalde

1311935-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Convocan a los Comités Vecinales vigentes del distrito a las Elecciones de Juntas Directivas Zonales del distrito para el período 2016 - 2017

> **DECRETO DE ALCALDÍA** Nº 013-2015-MPL-A

Pueblo Libre. 12 de noviembre de 2015